MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
NIT 901.433.263-7

NÚMERO CONTRATO:		046-ARC-DISAN-2026
CLASE DE CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:		SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACION A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ACTIVOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN LA REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
DATOS CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NIT. 901433263-7
	ORDENADOR DEL GASTO:	CAPITÁN DE NAVIO JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO DIRECTOR DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
DATOS CONTRATISTA	**NOMBRE Y NIT:**	MEDICARTE S.A.S. NIT. 900.219.866-8
	CUENTA BANCARIA:	CUENTA AHORROS No. 401006473 DE BANCO BBVA
VALOR DEL CONTRATO:		El valor del presente contrato será de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($299.266.556,20 M/CTE).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES A-02-02-02-009-003
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8926 de fecha 11 de febrero de 2026 recurso 16.
PLAZO DE EJECUCIÓN:		El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la Garantía Única, expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que ocurra primero.
PLAZO DE VIGENCIA:		La vigencia del contrato será la equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL / DISAN Representada por el señor Capitán de Navío JUAN CARLOS HINCAPIE AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.136 expedida en Duitama, Boyacá, nombrado mediante Resolución No. 0489 del 30 de mayo de 2025, como Director de Sanidad Armada Nacional, dependencia del Comando de la Armada Nacional, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), las Resoluciones No. 4130 del 16 de junio de 2022 y No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, identificada con NIT. 901.433.263-7 por una parte y por la otra MEDICARTE SAS representada por la señora ANDREA DEL CARMEN LISCANO BERMÚDEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 66.988.414 de Cali, quien obra en calidad de Representante Legal, debidamente facultado por la Cámara de

Comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que se elaboró estudio previo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. **b)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8926 de fecha 11 de febrero de 2026, por el rubro A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, emitidos por el área de presupuesto de la Dirección de Sanidad Armada Nacional. **c)** Que el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 044-MDN-COGFM-COARC-DIGSA-DISAN-ARC-2026, realizada con base en la Ley 1150 de 2007 Y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015. **d)**Que el proceso fue adjudicado a través de la Plataforma Electrónica SECOP II, conforme a las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente. **e)** Que **EL CONTRATANTE** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, a través de la Plataforma Electrónica SECOP II**. f)** Que quienes suscriben el contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. **g)** Que el presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II. **h)** Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, en consideración a todo lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACION A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ACTIVOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN LA REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la Garantía Única, expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que ocurra primero.

CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación del servicio objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO "***Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas"*** el cual hace parte integral del presente contrato, así como a dar cumplimiento a la ponderación técnica adicional ofrecida de acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, en la plataforma electrónica SECOP II, en los términos que señala este clausular.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá apartarse de las especificaciones técnicas sin autorización escrita y expresa del a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el

reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos y desarrollo de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA se somete a los sistemas de control que la Dirección de Sanidad Armada Nacional efectué a través del Supervisor del contrato

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios contratados se efectuará donde el prestador cuente con Instituciones Prestadoras de Salud, tomando como base los departamentos y ciudades establecidas en la tabla siguiente, así:

REGION	DEPARTAMENTO DE COBERTURA	CIUDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO
COSTA O NORTE	ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, SUCRE	CARTAGENA,COROZAL, COVEÑAS

CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($299.266.556,20 M/CTE).

GLOSAS Y DEVOLUCIONES

La Dirección de Sanidad Armada Nacional pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo al proceso de facturación, pagos y glosas determinado en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 2284 de 2023 Para la codificación se acogerá el MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACION del anexo técnico 3 de la resolución 2284 de 2023. En lo que respecta a los términos de notificación y respuesta al oferente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011, no obstante, por tratarse de una Entidad Pública, los pagos quedan sujetos a los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
"Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago". La notificación de glosas por parte de la Dirección de Sanidad Armada Nacional, así como las respuestas respectivas por parte del oferente serán remitidas preferiblemente por medio de correo electrónico.

Las Glosas que no se puedan conciliar en las diferentes etapas, como segunda instancia el contratista debe enviar a La Dirección de Sanidad Armada Nacional los soportes y casos específicos para que sean estudiados y definidos con el contratista.

OBJECIONES Y GLOSAS.

En lo que atañe a las Glosa, se acogerá el MANUAL UNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS que trata el artículo 22 del decreto 4747 del 2007, ley 1428 de 2011 o las normas que adiciones o modifiquen y serán acordes con el Anexo técnico 3 de la resolución 2284 de 2023:

1. Acogerse a los lineamientos que corresponden al Decreto 4747 y Resolución 2284 en los siguientes ítems: informe de posibles inconsistencias en las bases de datos de la entidad responsable del pago de que trata el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 4747 de 2007 se adoptará el formato definido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución 2284. El informe deberá reportarse a más tardar los días 15 y el último día de cada mes por parte del prestador de servicios de salud a las entidades responsables del pago.

2. Se utilizará el informe de la atención inicial de urgencias de que trata el artículo 12 del Decreto 4747 de 2007 adoptará el formato definido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución 2335 para informar al área de referencia de Sanidad en los tiempos y las condiciones definidas por la resolución.

3. Si durante las 24 horas siguientes al inicio de la atención inicial de urgencias el prestador de servicios solicita autorización de servicios de salud posteriores a dicha atención, no será necesario el envío del informe de la atención inicial de urgencias y solamente se enviará el formato de solicitud de autorización de servicios definido en el Anexo Técnico que hace parte de la 2335.

4. Para la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, se hará de acuerdo a la resolución 2335 en el Anexo de la misma.

5. Si dentro de la solicitud de servicios de que trata el presente artículo se están incluyendo medicamentos no incluidos en el POS, adicionalmente deberá adjuntarse la documentación definida el artículo 9 de la Resolución 2933 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para los servicios electivos o ambulatorios, se realizará el procedimiento definido La Dirección de Sanidad Armada Nacional en los formatos de autorización requerido para la atención será el que defina la Dirección de Sanidad Armada Nacional y las solicitudes de autorización de servicios se hará directamente al supervisor definidas para tal fin por la Dirección de Sanidad Armada Nacional.

6. Las Glosas que no se puedan conciliar en las diferentes etapas, como segunda instancia el contratista debe enviar a La Dirección de Sanidad Armada Nacional los soportes y casos específicos para que sean estudiados y definidos con el contratista.

Los soportes de las facturas de la prestación de servicios de que trata el artículo 21 del decreto 4747 de 2007 o en normas que adicionen o modifiquen, serán los definidos en el Anexo técnico, que hace parte integral de la resolución 2284. Aclarando que en caso de no existir el comprobante de recibido por el usuario se puede anexar copia de la historia clínica o atención realizada. Se realizarán pagos mensuales con corte al último día de cada mes teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados, la factura será presentada por el contratista a más tardar 7 días después del corte.

Así mismo previa prestación del servicio facturado y revisión de la facturación y soportes por parte de la Auditoría de la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, por lo anterior la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN y con el valor dentro de las tarifas pactadas.

Las facturas deben estar acompañada de los siguientes documentos EN MEDIO DIGITAL Y/O MAGNETICO: Resumen de la Atención;

- Copia de formula médica o comprobante de entrega de medicamentos con firma de recibido por parte del paciente.
- Autorización de prestación de servicio mensual o de la atención de SALUD.SIS
- Archivo en Excel de lista de los pacientes atendidos con los siguientes datos:
- Nombre del usuario, documento de identidad y valor del paquete facturado.
- Informe estadístico de conformidad con lo establecido en el Decreto 2334/00
- (R.I.P.S), recibo de pago mensual del personal utilizado en la prestación del servicio, o las demás normas que la adicionen o modifiquen, acompañándose del Recibido a Satisfacción emitido por el Supervisor del Contrato.

Y demás que solicite el anexo técnico No 1de la resolución 2284 de 2023 Previa prestación del servicio se adjuntará para su pago:

1. Recibo a Satisfacción emitido por el supervisor del contrato, y después de agotados todos los trámites administrativos a que haya lugar:
2. Certificación de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pago de aportes en Salud, Pensión y Sistema de Riesgos Laborales) y de Aportes Parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar), la cual debe ser expedida por el revisor cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007
3. La publicación en el SECOP II de la factura por el contratista una vez sea aprobada y radicada por la entidad.

Nota: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

INDICADORES CUENTAS DE ALTO COSTO DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA LOS USUARIOS CON HEMOFILIA U OTRAS COAGULOPATÍAS EN EL SSFM DIGSA 2025:

- Tasa de sangrado general en los pacientes en profilaxis.
- Proporción de pacientes con artropatía hemofílica crónica.
- Proporción de pacientes con hemofilia A y B que desarrollaron inhibidores en el periodo.

FACTURACIÓN, MANEJO DE OBJECIONES Y PAGOS FACTURACIÓN Y SOPORTES

El Contratista elaborará Factura mensual - dos (02) copias, las cuales presentará en la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL en la ciudad de Bogotá dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la prestación del servicio. Para efectos de la facturación de los servicios cada paquete debe tener lo siguiente:

1. Factura firmada.
2. Certificación de parafiscales (firmado por representante legal o revisor fiscal).
3. CD o archivo por email al correo institucional del supervisor, con carpeta por cada paciente con: autorización, historia clínica, entrega de condones, formula médica y paraclínicos o exámenes de laboratorio cuando haya lugar.
4. La factura deberá contener un (01) archivo impreso y en medio magnético, estadística establecida en la Resolución 3374 del 2000 – RIPS, o las demás normas que lo adicionen o modifiquen. Donde se relacionen los usuarios atendidos con datos de tipo de documento, número de documento, servicio prestado, fecha de prestación de servicio.
5. Trazabilidad de la atención prestada de forma mensual.
6. Seguimiento de atención y asistencia al programa teniendo con lineamiento del contrato vigente.

Debe anexarse adicionalmente a la facturación (SI APLICA)

- El consolidado de los reportes de casos objeto de SIVIGILA, de acuerdo al Decreto 1562 de 1984 y los que le siguen; adicionalmente se reportará semanalmente cada lunes a DISAN.
- El Reporte de indicadores de seguimiento a riesgos de acuerdo a la Resolución 1043 de 2006 - Circular única y siguientes.
- El reporte de indicadores de alerta temprana de acuerdo a la Circular 056 de 2009 y siguientes.
- Las novedades en el estado de habilitación de acuerdo al Decreto 1011 de 2006 y subsiguientes. Adicionalmente se reportará el mismo día que se reporte la novedad en la secretaría de salud.
- Los reportes de eventos adversos de acuerdo a la Resolución 1446 de 2006 y documentos relacionados. Adicionalmente se reportará el mismo día en que ocurra el evento.
- El reporte de gestión de eventos adversos de acuerdo a la Resolución 1446 de 2006 y documentos relacionados.
- Anunciar de manera periódica el monto y el porcentaje de ejecución económico acumulado del contrato.

Los pagos serán PARCIALES y se cancelarán, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de los bienes objeto del contrato, previa presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programado Anual Mensualizado de caja "PAC".

La facturación, así como los soportes e información anexa, deberá ser presentada en paquete dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, junto con el informe mensual de supervisión so pena de rechazo del pago; en el caso de no ser presentado dicho informe tal cual como lo describe el formato con todos sus anexos se detendrá el trámite de pago por parte del área financiera, dicha información se entregará a las áreas sensibles de la misma con el fin de ser aprobado y subido al SECOP II para llevar control de la correcta ejecución del contrato a suscribir.

Los proponentes deberán informar o allegar una certificación en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, para los efectos del pago del contrato por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes. En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, este deberá comunicar a el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos a nombre del consorcio o unión temporal con su correspondiente NIT.

En ningún caso LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la solicitud de pago ó factura y de la documentación anexa requerida la que aparezca en el sello de radicación de LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios prestados y facturados en el mes de diciembre 2026, se cancelarán en dicho mes, siempre y cuando, la Dirección del Tesoro Nacional asigne recursos, de lo contrario, se constituirá en CUENTAS POR PAGAR 2026 pagaderas durante los primeros tres meses de la vigencia 2027.

PARÁGRAFO SEGUNDO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que se efectúen en desarrollo del contrato se ordenarán previa suscripción de las actas de recibo y visto bueno del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARESDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano (COP).

PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA deberá emitir la factura a nombre de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y enunciar en La FACTURA el código CIIU-AC (CLASIFICACION

INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA), a fin de aplicar correctamente el Impuesto de Industria y Comercio ICA y poder cruzar dicha información en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato o cuando presente errores aritméticos en la liquidación de la factura.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITARDIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos. Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA que dentro del RUT tenga la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico, debe entregar y validar la Factura a través del aplicativo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el trámite del pago de la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios, así como también las notas débito y/o notas crédito a que haya lugar, a través del buzón dispuesto para tal efecto por el Ministerio. (Para el efecto, el detalle se encuentra descrito en las circulares, manuales y guías expedidas por ese Ministerio.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

1. Realizar la prestación de los servicios a partir del perfeccionamiento del contrato, objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados
2. Hacer la prestación del servicio cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas.
3. El contratista debe realizar un comité de seguimiento junto con el contratante para evaluar la gestión clínica del Paciente Los comités de seguimiento deben tener la siguiente periodicidad: (i) el primer comité al inicio de la ejecución del presente contrato; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución del presente contrato; (iii) los demás comités con una periodicidad trimestral; y (iv) de manera extraordinaria cuando el contratante o el contratista lo requiera para hacer seguimiento a los Pacientes. Las informaciones a presentar por parte del proveedor en este comité se deberán organizar de acuerdo a las indicaciones propuestas por la

4. Dirección de Sanidad Armada Nacional y acordadas con el contratista.
5. Mantener actualizada y renovada la constancia de habilitación por parte de la Superintendencia de Salud, respecto a la calidad de empresa que presta el Tratamiento.
6. Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
7. Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, los comprobantes pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de la misma, será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este
8. incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad Armada Nacional dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
9. Generar los respectivos soportes que permitan evidenciar la prestación de los servicios contratados.
10. Facturar de conformidad con las indicaciones propuestas por la Dirección de Sanidad Armada Nacional y acordadas con el contratista.
11. Hacer la entrega de la documentación correspondiente al supervisor, que permita dar trámite al pago de las facturas.
12. Responder ante el contratante y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
13. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del presente contrato.
14. Remitir a el contratante los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
15. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
16. El contratista recibirá los lineamientos únicamente por parte del Supervisor del contrato, por el representante legal y/o ordenador del gasto del contratista
17. El contratista deberá contar mínimo con un enlace destinado al contratante para resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo.
18. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
19. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes o la administradora de riesgos laborales.
20. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada de la ejecución del contrato.
21. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita de LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
22. Cumplir los lineamientos que establezca la Dirección General de Sanidad Militar para contratistas inherentes a Seguridad y Salud en el Trabajo acorde al Decreto 723 de 2013, Articulo 16 y Decreto 1072 de 2015 Capitulo 2 AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Sección 2 Art 2.2.4.2.2.16 así: Procurar el cuidado integral de su salud.
23. En caso que el contratante suministre algún tipo de elemento de protección personal deberá comprometerse a utilizarlo adecuadamente para ejecutar la actividad objeto del contrato.

24. Permitir que el supervisor del contrato en compañía del Área de seguridad y Salud en el Trabajo de esta Dirección de Sanidad en cualquier momento de la ejecución del contrato realicen verificación IN SITU de la documentación referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
25. Devolver a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato.
26. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II. con el usuario del representante legal.
27. Constituir en debida forma y remitir al contratante, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
28. Asignar a una persona con la que el supervisor del contrato pueda mantener comunicación directa vía telefónica e internet para desarrollar el objeto contractual durante las 24 horas del día, a fin de solucionar de manera concertada cualquier inconveniente que se presente en desarrollo del mismo.
29. Informar oportunamente cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del presente contrato y suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto del contrato, los cuales deben ser entregados dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente de la atención.
30. Entregar al contratista dentro de los 10 días hábiles acorde a requerimiento del supervisor los soportes que se requieran durante la ejecución del contrato.
31. Garantizara a los usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares la accesibilidad y oportunidad en la atención integral de su patología de base. 30. Garantizar la atención a los Pacientes en la Regional Norte, prestando el Tratamiento en la ciudad o municipio más cercano al domicilio del Paciente y en las Sedes del contratista, de acuerdo con las condiciones, las Sedes por Región, las Sedes adicionales presentadas en la Oferta. El contratista puede incorporar más Sedes durante la ejecución del contrato, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones del contrato.
32. El contratista debe definir una ciudad o municipio por cada departamento donde se realizará el tratamiento del Paciente. Cuando la Sede del contratista esté en una ciudad o municipio diferente al domicilio de residencia del Paciente, el contratista deberá asumir los gastos de traslado y alojamiento (si lo requiere) del Paciente y su acompañante desde el domicilio del Paciente al lugar de prestación del servicio (departamento donde se indicó la habilitación del servicio requerido). El acompañante sólo es necesario cuando el Paciente es menor de edad, persona en condición de discapacidad o adulto mayor. De igual manera, el contratista deberá en caso de ser necesario cubrir los gastos de traslado y alojamiento (si lo requiere) del Paciente y su acompañante desde el domicilio del Paciente al lugar de prestación del servicio (departamento donde se indicó la habilitación del servicio requerido) para la asistencia a citas y controles en caso de requerirse.
33. El contratista facilitará a los pacientes una línea de comunicación telefónica, que permita facilitar el acceso a la información y consulta necesarias para resolver inquietudes e informar novedades sobre el tratamiento recibido, peticiones, quejas, horarios de atención y programación de procedimientos, entrega de insumos y medicamentos, entre otros.
34. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita de LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.
35. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o

amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

36. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, horario, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. 36. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

37. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

38. Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, los comprobantes pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de la misma, será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad Armada Nacional dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.

39. Devolver a la Dirección de Sanidad Armada Nacional la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios.

40. Informar a Dirección de Sanidad Armada Nacional cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

41. Informar a la Dirección de Sanidad Armada Nacional casos de interés en salud pública o riesgos detectados en el usuario que requieran enrutamiento y que no estén contemplados dentro de la atención contratada.

42. El oferente adjudicatario, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato.

43. El oferente adjudicatario deberá actualizar cada año, mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2o de la ley 2013 de 2019, la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato.

44. El oferente deberá entregar la matriz de cuenta de alto costos debidamente diligenciada, el Excel de costos, historias clínicas debidamente nombradas, oficios de veracidad de la información; 10 días hábiles después del cierre de la vigencia de reporte.

45. Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio suministro o adquisición requeridas por el supervisor.

CLAUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga y maneje en la ejecución del presente contrato y se obliga a tomar todas las medidas pertinentes para guardar y proteger la información manejada.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL: En general y en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, son derechos de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL**, los siguientes: **A)** Asignar un supervisor, para que realice seguimiento al desarrollo y ejecución del presente contrato. **B)** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas. **C)** Exigir a EL CONTRATISTA y a la entidad garante, la ejecución idónea y oportuna del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se compromete con EL CONTRATISTA a: **A**) Pagar el valor del presente contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **C)** Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto La supervisión será realizada por la señora **CC. DIANA PATRICIA CASTAÑO CHARRY** o quien haga sus veces o quien ocupe el cargo en su ausencia o quién el ordenador del gasto designe por escrito", sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: **1**. La revisión de los antecedentes del contrato suscrito de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico. **2**. El control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. **3**. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por EL CONTRATISTA. **4**. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soporte, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. **5**. En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarle por la entidad en su balance contable. **CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.** Los supervisores de los contratos están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y adjuntará a través de la plataforma SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por

compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- NIT 901433263-7**, como usuario/beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

c. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente al 5% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA 1: Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

NOTA 2: Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

NOTA 3: En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión.

d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: equivalente a 200 SMMLV La cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato.

La garantía deberá cumplir con las siguientes condiciones:
Amparos:
1. Daños materiales a bienes de terceros.
2. Lesiones personales, incapacidad, invalidez y/o muerte de terceros.
3. Perjuicios derivados de la prestación de servicios de salud, incluyendo eventos asociados a la atención médica, asistencial o terapéutica.
4. Daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, cuando haya lugar.

Asegurados:
Deberán figurar como asegurados el CONTRATISTA y el MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- NIT 901433263-7,

Beneficiarios:
Los terceros afectados y/o la el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- NIT 901433263-7, según corresponda.

NOTA 1: Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

NOTA 2: Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

NOTA 3: INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Dec. 1082/15) dispone que en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, por lo que no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en el siguiente numeral, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **15.1. MULTAS**. En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **15.1.1. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**. Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **15.2. PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, o una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019. **EL CONTRATISTA** pagará a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, a título de pena pecuniaria, una suma

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. No obstante, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el contrato.**15.3. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con respeto del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **15.4. PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN**. Una vez en firme la sanción, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito **EL CONTRATISTA** También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **15.5. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**. Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **15.6. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**. Durante la ejecución del contrato, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1**. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere

lugar. **PARÁGRAFO 2**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 2014 de 2019 o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, la entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil para este caso, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución y liquidación del contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012*", las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio

Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como las personas naturales empleadoras cuyos empleados devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO 1**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO 2**. **EL CONTRATANTE** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 Se procederá a liquidar el Contrato por: **1**) Cumplimiento del objeto contractual. **2**) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **3**) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. **4**) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** Firma del contrato por parte del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** en la plataforma electrónica SECOP II. Para la ejecución se requiere: **1)** Expedición por parte del contratista de la garantía y Aprobación de la garantía por parte del **CONTRATANTE**. **2)** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **2)** Documentos que suscriban las partes**. 3**) Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** Registro presupuestal de compromiso. **5)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **6)** Garantía y aprobación de la garantía. **7)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **8)** Factura o documento equivalente. **9)** Obligación y orden de pago. **10)** Los demás documentos relacionados con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes según Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - **DOMICILIO LEGAL**: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba en la plataforma SECOP II el presente documento por los que en el intervinieron.

Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba en la plataforma SECOP II el presente documento por los que en el intervinieron

Capitán de Navío, JUAN CARLOS HINCAPIE AGUDELO Director de Sanidad Armada Nacional	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
ANDREA DEL CARMEN LISCANO BERMÚDEZ C.C. 66.988.414 de Cali Representante Legal de MEDICARTE SAS	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
VoBo. CN. Cristian Espitia Subdirector Administrativo y Financiero	
Revisó. PS. Yurley Amaya Abogada de contratos	
Proyectó. PS. Erika Ordoñez Ejecutiva de Contratos	